

LOMLOE

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre,
por la que se modifica la Ley Orgánica
2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

¿QUÉ ES LA LOMLOE?

LEY ORGÁNICA 3/2020 (LOMLOE), DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ACTUAL LEY ORGÁNICA 2/2006 (LOE), DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.



Con fecha de 29 de diciembre de 2020 se publicó esta nueva Ley de educación que se suma a la larga lista de leyes que en los últimos 50 años han tenido la pretensión de ordenar el sistema educativo. La publicación de la LOMLOE supone una reforma de la actual LOE, que afecta a muchos de los artículos originales de esta, y revierte los cambios que fueron promovidos por la publicación de la LOMCE (mediante la Disposición derogatoria).



La LOMLOE es una Ley Orgánica que consta de un solo artículo, mediante el que se introducen importantes modificaciones en 77 artículos de la LOE y muchas de sus disposiciones adicionales. Por tanto, es necesario saber que la LOE sigue siendo la Ley Orgánica que regula el sistema educativo para el ámbito nacional, ya que los cambios que contempla la LOMLOE se integran como modificaciones del articulado de la LOE, sin que se altere la numeración de los artículos.



La LOMLOE ha derogado la LOMCE por lo que se han invertido las modificaciones que esta llevó a cabo en el articulado de la LOE.

PILARES BÁSICOS



APRENDIZAJE
PERSONALIZADO

DESARROLLO
DE
COMPETENCIA
DIGITAL

IGUALDAD
DE GÉNERO

DERECHOS
DE LA
INFANCIA

DESARROLLO
SOSTENIBLE Y
CIUDADANIA
MUNDIAL

CAMBIOS GENERALES



- Modificación del currículo y recuperación de las enseñanzas mínimas.
- Desaparición de bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica.
- Eliminación de la obligación de cursar una materia alternativa a la de religión.
- En la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria se podrá establecer la enseñanza no confesional de cultura de las religiones.
- El proyecto educativo debe incluir un plan de mejora del centro, que se revisará periódicamente.
- El proyecto educativo debe incluir un Plan de lectura.
- Eliminación de las evaluaciones finales de etapa.
- Incorpora modificaciones en la Ley Orgánica de Derecho a la Educación (LODE).
- Equidad en la educación:
 - o Modificación de la definición de alumnado considerado de Necesidad específica de apoyo educativo (NEAE) y se redefinición del término Necesidades educativas especiales.
 - o Cambio en la evaluación para los alumnos con Necesidades educativas especiales.

TÍTULO
PRELIMINAR

TÍTULO 1º
ENSEÑANZA Y
ORDENACIÓN

TÍTULO 2º
EQUIDAD
EDUCATIVA

TÍTULO 3º
PROFESORADO

TÍTULO 4º
CENTROS
DOCENTES

TÍTULO 5º
PARTICIPACIÓN
Y AUTONOMÍA

TÍTULO 6º
EVALUACIÓN
DEL SISTEMA

TÍTULO 7º
INSPECCIÓN
DEL SIS. EDU.

TÍTULO 8º
RECURSOS
ECONÓMICOS

PRINCIPALES NOVEDADES EN EP

- Recuperación de los tres ciclos de la etapa (primer ciclo: 1º y 2º curso; segundo ciclo: 3º y 4º; y tercer ciclo: 5º y 6º).
- Reordenación de las áreas, orientadas al desarrollo de las competencias del alumnado y podrán organizarse en ámbitos.
- Incorporación del área de Educación en Valores cívicos y éticos en el tercer ciclo.
- Énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada, la prevención de dificultades de aprendizaje y el refuerzo.
- Definición de ejes transversales que deben tenerse en cuenta en todas las áreas.
- Se deberá dedicar un tiempo diario a la lectura y se establece que la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la creación artística, la comunicación audiovisual, la competencia digital y el fomento de la creatividad y del espíritu científico se trabajarán en todas las áreas.
- Se trabajarán la educación para el consumo responsable y el desarrollo sostenible, la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual.
- Cuando el equipo docente considere que un alumno no haya alcanzado las competencias previstas, podrá permanecer un año más en el último curso de este ciclo.
- Evaluación, promoción de ciclo e informe final para facilitar la transición de etapa.
- Evaluación de diagnóstico en 4º curso para la mejora de la calidad y la equidad de la educación, con carácter informativo, formativo y orientador.

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

2021-2022	2022-2023	2023-2024
<ul style="list-style-type: none"> • <i>CONDICIONES DE ACCESO A LAS DIFERENTES ENSEÑANZAS</i> • <i>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA EVALUACIÓN, Y CONDICIONES DE PROMOCIÓN DE LAS DIFERENTES ETAPAS EDUCATIVAS.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>CURRÍCULO, ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS DE PRIMERO, TERCERO Y QUINTO DE EDUCACIÓN PRIMARIA</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>CURRÍCULO, ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS DE SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO DE EDUCACIÓN PRIMARIA</i>

TÍTULO
PRELIMINARTÍTULO 1º
ENSEÑANZA Y
ORDENACIÓNTÍTULO 2º
EQUIDAD
EDUCATIVATÍTULO 3º
PROFESORADOTÍTULO 4º
CENTROS
DOCENTESTÍTULO 5º
PARTICIPACIÓN
Y AUTONOMÍATÍTULO 6º
EVALUACIÓN
DEL SISTEMATÍTULO 7º
INSPECCIÓN
DEL SIS. EDU.TÍTULO 8º
RECURSOS
ECONÓMICOS

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACIÓN (ARTS. 1 A 2 BIS)

ART. 1) PRINCIPIOS

De acuerdo con los valores de la Constitución:

A

Derecho a la educación y a no ser discriminado (cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas 1989 rectificada en 1990)

A*

Educación de calidad, sin ningún tipo de discriminación (nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, enfermedad, religión, creencias, orientación sexual, o cualquier otra circunstancia personal o social).

B

La equidad que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad.

C

Transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia y a superar cualquier tipo de discriminación.

D

La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida.

E

Flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado.

F

La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

G

El esfuerzo individual y la motivación del alumnado.

H

El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad

I

Reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de los hijos.

J

Autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias.

K

La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

L

La educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica (...) la no violencia en todos los ámbitos de la vida (...) y en especial en el del acoso escolar, ciberacoso con el fin de ayudar al alumnado a reconocer toda forma de maltrato, abuso sexual, violencia o discriminación y reaccionar frente a ella.

M

El desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, el fomento de igualdad efectiva de mujeres y hombres (...) la prevención de la violencia de género, así como el fomento de espíritu crítico y la ciudadanía activa.

N

Consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesor y el apoyo a su tarea.

Ñ

Fomento y promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.

O

La evaluación del conjunto del Sistema Educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.

P

La cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas educativas.

Q

La cooperación y colaboración de las Administraciones Educativas con las corporaciones locales en la planificación e implementación de la política educativa.

R

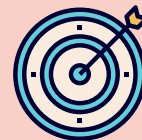
Libertad de enseñanza, que reconozca el derecho de los padres, madres y tutores legales a elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos, en el marco de los principios constitucionales.

S

La educación para la transición ecológica con criterios de justicia social como contribución a la sostenibilidad ambiental, social y económica.

ART. 2)FINES

El Sistema Educativo Español se orientará a la consecución de los siguientes fines:



A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L

- Pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.
- La educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, no discriminación.
- La educación bajo los principios democráticos.
- La educación en la responsabilidad individual y en mérito y esfuerzo personal.
- Formación para la paz, respeto, vida común, cohesión social, cooperación y solidaridad.
- Desarrollo de la capacidad para regular el propio aprendizaje y confiar las aptitudes y conocimientos.
- Formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural.
- Adquisición de hábitos intelectuales, saludables, técnicas de trabajo (...).
- La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, de ciudadanía y colaboración social.
- Capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial y en lenguas extranjeras.
- Preparación para la participación activa en la sociedad
- Capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro

CAPÍTULO TERCERO. CURRÍCULO Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS (ARTS. 6 A 6 BIS)

ART.6) CURRÍCULO



1. Se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas por la presente Ley.

CAPÍTULO CUARTO. COOPERACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS (ARTS. 7 A 11)

TÍTULO PRIMERO → Las Enseñanzas y su Ordenación

CAPÍTULO PRIMERO. EDUCACIÓN INFANTIL (ARTS. 12 A 15)

ART. 12) PRINCIPIOS GENERALES

3.

Tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo, físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado así como la educación en valores cívicos para la convivencia.

ART. 13) OBJETIVOS

Contribuirá a desarrollar las capacidades que les permitan:

- Conocer el propio cuerpo y el de otros y aprender a respetar las diferencias.
- Observar y explorar el entorno familiar, natural y social.
- Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales
- Desarrollar sus capacidades afectivas
- Relacionarse con los demás en igualdad y ejercitarse en el uso de la empatía y la resolución pacífica de conflictos.
- Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
- Iniciarse en habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.
- Promover, aplicar y desarrollar las normas sociales que promueven la igualdad de género.

CAPÍTULO SEGUNDO. EDUCACIÓN PRIMARIA (ARTS. 16 - 21)

ART. 16) PRINCIPIOS GENERALES

2.

La Finalidad es facilitar los aprendizajes de la expresión y adquisición de nociones básicas de la cultura, y el hábito de convivencia, así como la de estudio y trabajo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad.

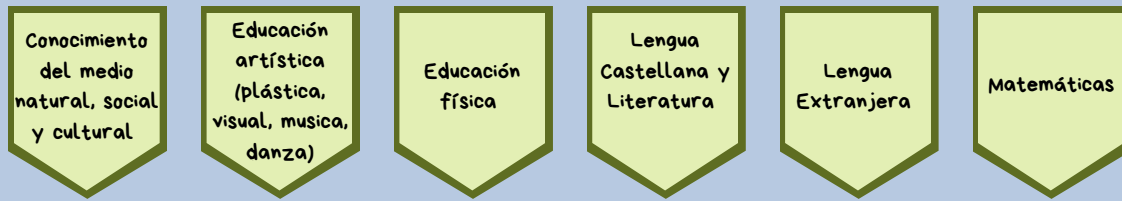
ART. 17) OBJETIVOS

Contribuirá a desarrollar las capacidades que les permitan:

- Conocer y apreciar los valores y normas de convivencia, actuar de forma empática, participación activa y respeto.
- Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y de responsabilidad. Adquirir habilidades para la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia.
- Conocer, comprender y respetar la no discriminación.
- Conocer y utilizar de manera apropiada la Lengua Castellana y la cooficial.
- Adquirir al menos una lengua extranjera
- Desarrollar competencias matemáticas
- Conocer aspectos fundamentales de las Ciencias de la Naturaleza, Sociales, Geografía, Historia y Cultura.
- Desarrollar las competencias tecnológicas básicas.
- Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas.
- Valorar la higiene y la salud y aceptar el propio cuerpo y el de los demás.
- Conocer y valorar los animales más próximos y buenos comportamientos hacia ellos.
- Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás.
- Desarrolla movilidad activa autónoma saludable.

ART. 18) ORGANIZACIÓN

1. Comprende 3 ciclos de 2 años académicos y se organiza en áreas que tendrán carácter global e integrador.
2. Las áreas son las siguientes:



3. En el 3 ciclo se añadirá la Educación en Valores cívicos y éticos.
4. Las Administraciones Educativas podrán añadir una segunda lengua extranjera, lengua o una materia de carácter transversal

ART. 20) EVOLUCIÓN DURANTE LA ETAPA

1. La **evaluación será continua, global** y tendrá en cuenta su **progreso** en el conjunto de los procesos de aprendizaje.
- 3.

Al finalizar cada uno de los ciclos el tutor emitirá un **informe sobre el grado de adquisición** de las competencias de cada alumno indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente. Si en algún caso y tras haber aplicado las medidas ordinarias suficientes adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno se considera que se debe permanecer un **año más en el mismo curso** se organizará un **plan específico de refuerzo** para que durante ese curso pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes. Esta decisión solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá en todo caso carácter excepcional.

ART. 20 bis) ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES

En esta etapa se pondrá especial énfasis en la **atención individualizada** a los alumnos en la realización de **diagnósticos precoces** y en el establecimiento de **mecanismos de apoyo y repetición** para evitar la recepción escolar particularmente en entornos socialmente desfavorecidos. En dichos entornos las administraciones procederán a un ajuste de los ratios alumno unidad como elemento favorecedor de estas estrategias pedagógicas.

TÍTULO SEGUNDO → Equidad en la Educación

CAPÍTULO PRIMERO. ALUMNADO CON NEAE (ARTS. 71 A 79 BIS)

ART. 71) PRINCIPIOS

1. Las Administraciones Educativas dispondrán los **medios necesarios** para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.
2. Corresponde a las administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una **atención diferente a la ordinaria por**:

- Presentar necesidades educativas especiales,
- Retraso madurativo,
- Trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación
- Trastornos de atención o de aprendizaje,
- Desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje
- Encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa,
- Sus altas capacidades intelectuales,
- Haberse incorporado tarde al Sistema Educativo, o
- Condiciones personales o de historia escolar

Puedan **alcanzar el máximo desarrollo posible** de sus capacidades personales y en todo caso los **objetivos** establecidos con carácter general para todo el alumnado.

3. Las Administraciones Educativas establecerán los **procedimientos y recursos precisos para identificar** tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a los que se refiere el apartado anterior. La **atención integral** al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo **se iniciará** desde el mismo momento en que dicha necesidad se ha identificado y se registrará por los principios de normalización e inclusión.
4. Corresponde a las Administraciones Educativas **garantizar la escolarización** regular y **asegurar la participación** de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde **adoptar las medidas oportunas** para que los padres estos alumnos reciben el adecuado asesoramiento individualizado así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

ART. 72) RECURSOS

1. Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior las Administraciones Educativas dispondrán del **profesorado de las especialidades correspondientes** y de profesionales cualificados así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado.
2. Corresponde a las administraciones educativas **dotar a los centros** de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado.
4. Las administraciones educativas **promoverán la formación del profesorado** y de otros profesionales relacionadas con el tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO 1º
ENSEÑANZA Y
ORDENACIÓNTÍTULO 2º
EQUIDAD
EDUCATIVATÍTULO 3º
PROFESORADOTÍTULO 4º
CENTROS
DOCENTESTÍTULO 5º
PARTICIPACIÓN
Y AUTONOMÍATÍTULO 6º
EVALUACIÓN
DEL SISTEMATÍTULO 7º
INSPECCIÓN
DEL SIS. EDU.TÍTULO 8º
RECURSOS
ECONÓMICOS

Sección 1. Alumnado que presenta necesidades educativas especiales

ART. 73) ÁMBITO

1. Se entiende por **alumnado que presenta necesidades educativas especiales** aquel que afronta barreras que limitan su acceso presencia participación o aprendizaje derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta de comunicación y del lenguaje por un periodo de escolarización o a lo largo de toda ella y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.
2. **Recursos necesarios** para alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos y del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad.

ART. 74) ESCOLARIZACIÓN

1. La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se registrará bajo los **principios de normalización e inclusión** y asegurará su **no discriminación y la igualdad efectiva** en el acceso y la pertenencia en el sistema educativo pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas cuando se considera necesario. La escolarización de este alumnado en **unidades o centros de educación especial** que podrá extenderse hasta los 21 años solo se llevará a cabo cuando sus necesidades no pueden ser atendidas en el Marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.
2. La **identificación y valoración** de las necesidades educativas de este alumnado se realizará lo más **tempranamente** posible por profesionales especialistas y en los términos que determinen las administraciones educativas. En este proceso serán preceptivamente oídos e **informados los padres madres o tutores legales** del alumnado. Las administraciones educativas regularán los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan surgir siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestran su preferencia por el régimen más inclusivo.
3. Al finalizar cada curso se evaluará el **grado de consecución de los objetivos** establecidos de manera individual para cada alumno. Dicha evaluación permitirá proporcionar la orientación adecuada y modificar la atención educativa prevista así como el régimen de escolarización que tenderá a lograr la continuidad la progresión o la permanencia del alumnado en el más inclusivo.

ART. 75) INCLUSIÓN EDUCATIVA, SOCIAL y LABORAL

1. Cuando las **circunstancias personales** del alumno con necesidades educativas especiales lo aconsejen para la consecución de los objetivos de la enseñanza básica este alumno podrá contar con un **curso adicional**. Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas.
2. Con objeto de reforzar la inclusión educativa las administraciones educativas podrán incorporar a su oferta educativa en la **lenguas de signos españolas**.

Sección 2. Alumnado con altas capacidades intelectuales

Sección 3. Alumnos con integración tardía en el Sistema Educativo Español

Sección 4. Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje

CAPÍTULO SEGUNDO. EQUIDAD Y COMPENSACIÓN DE LAS DESIGUALDADES EN EDUCACIÓN (ARTS. 80 A 83)

CAPÍTULO TERCERO. ESCOLARIZACIÓN EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS (ARTS. 84 A 88)

CAPÍTULO CUARTO. PREMIOS, CONCURSOS Y RECONOCIMIENTOS (ARTS. 89 A 90)

TÍTULO TERCERO → Profesorado

CAPÍTULO PRIMERO. FUNCIONES DEL PROFESORADO (ART. 91)

ART. 91) FUNCIONES DEL PROFESORADO

1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:
 - * La **programación** y la enseñanza de las áreas, materias, módulos o ámbitos curriculares que tengan encomendados.
 - * La **evaluación** del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
 - * La **tutoría** de los alumnos, la **dirección** y la **orientación** de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
 - * La **orientación educativa, académica y profesional** de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - * La **atención** al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - * La **promoción, organización y participación** en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
 - * La **contribución** a que las actividades del centro se desarrollen en un **clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad** para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y de la cultura de paz.
 - * La **información periódica a las familias** sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
 - * La **coordinación** de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
 - * La **participación en la actividad** general del centro.
 - * La **participación en los planes** de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
 - * La **investigación, la experimentación y la mejora continua** de los procesos de enseñanza correspondiente.
2. Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

CAPÍTULO SEGUNDO. PROFESORADO DE DISTINTAS ENSEÑANZAS (ARTS. 92 A 99)

ART. 92) PROFESORADO DE EDUCACIÓN INFANTIL

1. La atención educativa directa a los niños del **primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente** y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica a la que hace referencia el apartado 2 del artículo 14, estarán bajo la responsabilidad de un profesional con el título de Maestro de educación infantil o título de Grado equivalente.
2. El **segundo ciclo de educación infantil será impartido por profesores con el título de Maestro y la especialidad en educación infantil o el título de Grado equivalente y podrán ser apoyados**, en su labor docente, por maestros de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran.

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO 1º
ENSEÑANZA Y
ORDENACIÓNTÍTULO 2º
EQUIDAD
EDUCATIVATÍTULO 3º
PROFESORADOTÍTULO 4º
CENTROS
DOCENTESTÍTULO 5º
PARTICIPACIÓN
Y AUTONOMÍATÍTULO 6º
EVALUACIÓN
DEL SISTEMATÍTULO 7º
INSPECCIÓN
DEL SIS. EDU.TÍTULO 8º
RECURSOS
ECONÓMICOS

ART. 93) PROFESORADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

1. Para impartir las enseñanzas de educación primaria será necesario tener el **título de Maestro de educación primaria o el título de Grado equivalente**, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones universitarias que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas.
2. La educación primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia en todas las áreas de este nivel. La enseñanza de la **música, de la educación física, de los idiomas extranjeros o de aquellas otras enseñanzas que determine el Gobierno**, previa consulta a las Comunidades Autónomas, serán impartidas **por maestros con la especialización o cualificación correspondiente**.

ART. 94) PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO

ART. 95) PROFESORADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ART. 96) PROFESORADO DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

ART. 97) PROFESORADO DE ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

ART. 97) PROFESORADO DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

ART. 99) PROFESORADO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

CAPÍTULO SEGUNDO. PROFESORADO DE DISTINTAS ENSEÑANZAS (ARTS. 92 A 99)

CAPÍTULO TERCERO. FORMACIÓN DEL PROFESORADO (ARTS. 100 A 103)

ART. 102) FORMACIÓN PERMANENTE

1. La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.
2. Los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, educación inclusiva, atención a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Asimismo, deberán incluir formación específica en materia de igualdad en los términos establecidos en el artículo siete de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como formación específica en materia de acoso y malos tratos en el ámbito de los centros docentes. Del mismo modo deberán incluir formación específica en prevención, detección y actuación frente a la violencia contra la infancia.

3. Las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos. Igualmente, les corresponde fomentar programas de investigación e innovación, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales y de centros para el fomento de la formación, la autoevaluación y la mejora de la actividad docente.
4. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá ofrecer programas de formación permanente de carácter estatal, dirigidos a profesores de todas las enseñanzas reguladas en la presente Ley y establecer, a tal efecto, los convenios oportunos con las instituciones correspondientes.
5. Las Administraciones educativas impulsarán acuerdos con los Colegios Profesionales u otras instituciones que contribuyan a mejorar la calidad de la formación permanente del profesorado.

ART. 103) FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE CENTROS PÚBLICOS.

1. Las **Administraciones educativas** planificarán las actividades de formación del profesorado, **garantizarán una oferta diversificada y gratuita** de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas. Asimismo, les corresponde **facilitar el acceso** de los profesores a titulaciones que permitan la movilidad entre las distintas enseñanzas, incluidas las universitarias, mediante los acuerdos oportunos con las universidades.
2. El **Ministerio de Educación y Ciencia**, en colaboración con las Comunidades Autónomas, **favorecerá la movilidad internacional de los docentes**, los intercambios puesto a puesto y las estancias en otros países.

CAPÍTULO CUARTO. RECONOCIMIENTO, APOYO Y VALORACIÓN DEL PROFESORADO (ARTS. 104 A 106)

TÍTULO CUARTO → Centros docentes

CAPÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES (ART. 107A 110)

CAPÍTULO SEGUNDO. CENTROS PÚBLICOS (ARTS. 111 A 113)

ART. 112) MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS

1. **Corresponde a las Administraciones educativas** dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación.
2. En el contexto de lo dispuesto en el apartado anterior, los centros **dispondrán de la infraestructura informática necesaria** para garantizar la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos educativos. Corresponde a las Administraciones educativas proporcionar servicios educativos externos y facilitar la relación de los centros públicos con su entorno y la utilización por parte del centro de los recursos próximos, tanto propios como de otras Administraciones públicas.
3. Los centros que escolaricen **alumnado con necesidad específica de apoyo educativo**, en proporción mayor a la establecida con carácter general o para la zona en la que se ubiquen, **recibirán los recursos complementarios humanos y materiales necesarios** para atender adecuadamente a este alumnado. A tal fin, la proporción de alumnado por profesor podrá ser inferior a la establecida en el apartado 1 del artículo 157.
4. Las Administraciones educativas **facilitarán** que aquellos centros que, por su número de unidades, no puedan disponer de los **especialistas** a los que se refiere el artículo 93 de esta Ley, reciban los apoyos necesarios para asegurar la calidad de las correspondientes enseñanzas.
5. Las Administraciones educativas **potenciarán** que los centros públicos puedan ofrecer **actividades y servicios complementarios** a fin de favorecer que amplíen su oferta educativa para atender las nuevas demandas sociales, así como que puedan disponer de los medios adecuados, particularmente de aquellos centros que atiendan a una elevada población de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.
6. Las Administraciones educativas podrán **establecer compromisos** con aquellos centros que, en uso de su autonomía y basándose en el análisis de sus evaluaciones internas o externas, adopten decisiones o proyectos que sean valorados por dichas administraciones de especial interés para el contexto socioeconómico del centro, para el desarrollo del currículo o para su organización y para la inclusión y la atención a la diversidad del alumnado. Las Administraciones educativas y los centros harán un seguimiento y valoración de los resultados obtenidos tomando como referencia los objetivos propuestos.

CAPÍTULO TERCERO. CENTROS PRIVADOS (ARTS. 114 A 115)

CAPÍTULO CUARTO. CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS (ARTS. 116 A 117)

NOVEDADES

TÍTULO
PRELIMINAR

TÍTULO 1º
ENSEÑANZA Y
ORDENACIÓN

TÍTULO 2º
EQUIDAD
EDUCATIVA

TÍTULO 3º
PROFESORADO

TÍTULO 4º
CENTROS
DOCENTES

TÍTULO 5º
PARTICIPACIÓN
Y AUTONOMÍA

TÍTULO 6º
EVALUACIÓN
DEL SISTEMA

TÍTULO 7º
INSPECCIÓN
DEL SIS. EDU.

TÍTULO 8º
RECURSOS
ECONÓMICOS

TÍTULO QUINTO gobierno

→ Participación, autonomía y de los centros

CAPÍTULO PRIMERO. PARTICIPACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO Y EL GOBIERNO DE LOS CENTROS (ART. 118 A 119)

ART. 119) PARTICIPACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO Y EL GOBIERNO DE LOS CENTROS

1. Las Administraciones educativas garantizarán la **participación activa** de la comunidad educativa en las cuestiones relevantes de la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros, fomentando dicha participación especialmente en el caso del alumnado, **como parte de su proceso de formación**.
2. La comunidad educativa **participará en el gobierno de los centros a través de su Consejo Escolar**. El profesorado participará también en la **toma de decisiones** pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en el mismo curso o ciclo.
3. Corresponde a las Administraciones educativas **favorecer la participación del alumnado** en el funcionamiento de los centros, a través de sus delegados de grupo y curso, así como de sus representantes en el Consejo Escolar.
4. Los **padres y los alumnos y alumnas podrán participar** también en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones. Las Administraciones educativas **favorecerán la información y la formación** dirigida a ellos.
5. Los centros tendrán al menos los siguientes **órganos** colegiados de gobierno: **Consejo Escolar y Claustro del profesorado**. En la composición del Consejo Escolar se deberá promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

CAPÍTULO SEGUNDO. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS (ARTS. 120 A 125)

ART. 121) PROYECTO EDUCATIVO

1. El proyecto educativo del centro recogerá los **valores, los fines y las prioridades de actuación**, incorporará la **concreción de los currículos** establecidos por la Administración educativa, que corresponde fijar y aprobar al Claustro, e impulsará y desarrollará los **principios, objetivos y metodología** propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa. Asimismo incluirá un **tratamiento transversal** de la educación en valores, del desarrollo sostenible, de la igualdad entre mujeres y hombres, de la igualdad de trato y no discriminación y de la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres, del acoso y del ciberacoso escolar, así como la cultura de paz y los derechos humanos. El proyecto educativo del centro recogerá asimismo la **estrategia digital** del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 bis.5.»
2. Dicho proyecto estará enmarcado en unas líneas estratégicas y **tendrá en cuenta las características del entorno social, económico, natural y cultural del alumnado del centro**, así como las relaciones con agentes educativos, sociales, económicos y culturales del entorno. El proyecto recogerá, al menos, la **forma de atención a la diversidad del alumnado, medidas relativas a la acción tutorial, los planes de convivencia y de lectura y deberá respetar los principios de no discriminación y de inclusión educativa** como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, especificando medidas académicas que se adoptarán para favorecer y formar en la igualdad particularmente de mujeres y hombres.»

NOVEDADES

TÍTULO
PRELIMINAR

TÍTULO 1º
ENSEÑANZA Y
ORDENACIÓN

TÍTULO 2º
EQUIDAD
EDUCATIVA

TÍTULO 3º
PROFESORADO

TÍTULO 4º
CENTROS
DOCENTES

TÍTULO 5º
PARTICIPACIÓN
Y AUTONOMÍA

TÍTULO 6º
EVALUACIÓN
DEL SISTEMA

TÍTULO 7º
INSPECCIÓN
DEL SIS. EDU.

TÍTULO 8º
RECURSOS
ECONÓMICOS

2. Bis Los centros adoptarán las **medidas necesarias para compensar las carencias** que pudieran existir en la competencia en comunicación lingüística, en lengua castellana y en su caso en las lenguas cooficiales, tomando como referencia el **análisis realizado previamente** e incluyendo dicho análisis y tales medidas en su proyecto educativo. Las Administraciones educativas adoptarán las iniciativas necesarias para facilitar a los centros la aplicación de dichas medidas.»

2. Ter El proyecto educativo **incorporará un plan de mejora**, que se revisará periódicamente, en el que, a partir del análisis de los diferentes procesos de evaluación del alumnado y del propio centro, se planteen las **estrategias y actuaciones necesarias para mejorar** los resultados educativos y los procedimientos de coordinación y de relación con las familias y el entorno.»

3. En el marco de lo establecido por las Administraciones educativas, los centros establecerán sus proyectos educativos, que deberán **hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa**. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas **contribuir al desarrollo del currículo** favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado.

4. Corresponde a las Administraciones educativas **favorecer la coordinación entre los proyectos** educativos de los centros de educación primaria y los de educación secundaria obligatoria con objeto de que la incorporación de los alumnos a la educación secundaria sea gradual y positiva.

5. Los centros **promoverán compromisos educativos entre las familias o tutores legales** y el propio centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

6. El proyecto educativo de los centros privados concertados, que en todo caso **deberá hacerse público**, será dispuesto por su respectivo titular e incorporará el carácter propio al que se refiere el artículo 115 de esta Ley.

ART. 122) RECURSOS

1. Los centros estarán **dotados de los recursos educativos, humanos y materiales** necesarios para ofrecer una **enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades** en el acceso a la educación.
2. Las **Administraciones educativas podrán asignar mayores dotaciones de recursos** a determinados centros públicos o privados concertados, en razón de los proyectos que así lo requieran o en **atención a las condiciones de especial necesidad** de la población que escolarizan. Dicha asignación quedará condicionada a la rendición de cuentas y justificación de la adecuada utilización de dichos recursos.
3. Los centros docentes públicos podrán obtener **recursos complementarios**, previa aprobación de su Consejo Escolar, en los términos que establezcan las Administraciones educativas, dentro de los límites que la normativa vigente establece. Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres, madres y de alumnos y alumnas en cumplimiento de sus fines y deberán ser aplicados a sus gastos, de acuerdo con lo que las Administraciones educativas establezcan.

ART. 125) PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

Los centros educativos elaborarán **al principio de cada curso** una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la **organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados**.

SECCIÓN 1. CONSEJO ESCOLAR

ART. 122) COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

1. El Consejo Escolar de los centros públicos estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) El **director** del centro, que será su Presidente.
 - b) El **jefe de estudios**.
 - c) Un **concejal o representante del Ayuntamiento** en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
 - d) Un **número de profesores y profesoras** que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo.
 - e) Un **número de padres y de alumnos**, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
 - f) Un **representante del personal de administración** y servicios del centro.
 - g) El **secretario** del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

ART. 127) COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias (resumidas):

- a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas.
- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro,
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director o directora del centro.
- e) Decidir sobre la admisión del alumnado.
- f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente.
- i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar
- j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

SECCIÓN 2. CLAUSTRO DE PROFESORES

ART. 128) COMPOSICIÓN DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de **planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir** sobre todos los aspectos educativos del centro.
2. El Claustro será **presidido por el director** y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

ART. 129) COMPETENCIAS DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

SECCIÓN 3. OTROS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTES

CAPÍTULO CUARTO. DIRECCIÓN DE LOS CENTROS PÚBLICOS (ARTS. 131 A 139)

NOVEDADES

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO 1º
ENSEÑANZA Y
ORDENACIÓN

TÍTULO 2º
EQUIDAD
EDUCATIVA

TÍTULO 3º
PROFESORADO

TÍTULO 4º
CENTROS
DOCENTES

TÍTULO 5º
PARTICIPACIÓN
Y AUTONOMÍA

TÍTULO 6º
EVALUACIÓN
DEL SISTEMA

TÍTULO 7º
INSPECCIÓN
DEL SIS. EDU.

TÍTULO 8º
RECURSOS
ECONÓMICOS

TÍTULO SEXTO → Evaluación del sistema educativo (arts. 140 a 147)

ART. 140) FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN

1. La evaluación del sistema educativo tendrá como finalidad:
 - a) Contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación.
 - b) Orientar las políticas educativas.
 - c) Aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo.
 - d) Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Administraciones educativas.
 - e) Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos españoles y europeos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea.

ART. 141) ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN

La evaluación **se extenderá a todos los ámbitos educativos** regulados en esta Ley y se aplicará sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje y sus resultados, sobre el contexto educativo, con especial referencia a la escolarización y admisión del alumnado, a los recursos educativos, a la actividad del profesorado, a la función directiva, al funcionamiento de los centros educativos, a la inspección y a las propias Administraciones educativas.

ART. 142) ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA EDUCACIÓN

1. Realizarán la evaluación del sistema educativo el **Instituto Nacional de Evaluación Educativa** y **los organismos correspondientes de las Administraciones educativas** que éstas determinen, que evaluarán el sistema educativo en el ámbito de sus competencias.
2. El **Gobierno**, previa consulta a las Comunidades Autónomas, **determinará la estructura y funciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa**, en el que se garantizará la participación de las Administraciones educativas.
3. Los **equipos directivos y el profesorado de los centros docentes colaborarán** con las Administraciones educativas en las evaluaciones que se realicen en sus centros.

TÍTULO SÉPTIMO → Inspección del sistema educativo (art. 148 - 154)

ART. 148) INSPECCION DEL SISTEMA EDUCATIVO

1. Es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la **inspección, supervisión y evaluación** del sistema educativo.
2. Corresponde a las Administraciones públicas competentes **ordenar, regular y ejercer la inspección** educativa dentro del respectivo ámbito territorial.
3. La inspección educativa **se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo**, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.

CAPÍTULO PRIMERO. ALTA INSPECCIÓN (ART. 149 A 150)

CAPÍTULO SEGUNDO. INSPECCIÓN EDUCATIVA (ARTS. 151 A 154)

ART. 151) FUNCIONES DE LA INSPECCION EDUCATIVA

Las funciones de la inspección educativa son las siguientes:

- a) Supervisar, evaluar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los proyectos y programas que desarrollen, con respeto al marco de autonomía que esta Ley ampara.
- b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
- d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
- e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
- f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.
- h) Orientar a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, la participación de la comunidad educativa y la resolución de conflictos, impulsando y participando, cuando fuese necesario, en los procesos de mediación.

TÍTULO
PRELIMINARTÍTULO 1º
ENSEÑANZA Y
ORDENACIÓNTÍTULO 2º
EQUIDAD
EDUCATIVATÍTULO 3º
PROFESORADOTÍTULO 4º
CENTROS
DOCENTESTÍTULO 5º
PARTICIPACIÓN
Y AUTONOMÍATÍTULO 6º
EVALUACIÓN
DEL SISTEMATÍTULO 7º
INSPECCIÓN
DEL SIS. EDU.TÍTULO 8º
RECURSOS
ECONÓMICOS

TÍTULO OCTAVO → Recursos económicos (arts. 155 a 157)

ART. 157) RECURSOS PARA LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES Y APOYO AL PROFESORADO

1. Corresponde a las Administraciones educativas **proveer los recursos necesarios** para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente Ley:
 - a) Un número máximo de alumnos por aula que en la enseñanza obligatoria será de 25 para la educación primaria y de 30 para la educación secundaria obligatoria.
 - b) La puesta en marcha de un plan de fomento de la lectura.
 - c) El establecimiento de programas de refuerzo y apoyo educativo y de mejora de los aprendizajes.
 - d) El establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.
 - e) La atención a la diversidad de los alumnos y en especial la atención a aquellos que presentan necesidad específica de apoyo educativo.
 - f) El establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - g) Medidas de apoyo al profesorado.
 - h) La existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.
- 2.

En la **Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra** la **financiación** de los recursos a los que hace referencia este título **se regirán por el sistema del**
DISPOSICIÓN ADICIONAL 5. CALENDARIO ESCOLAR

El calendario escolar, que fijarán anualmente las Administraciones educativas, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.